

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.



Los suscritores de esta ciudad pagaran 6 reales al mes, llevados á domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustín, núm. 68. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DIRECCION GENERAL

#### DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 56.000 quintales castellanos de tabaco habano en hoja de la vuelta de abajo, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un maximum de 15.000 en los años de 1861, 1862 y 1865.

1.º El tabaco será de la cosecha última con relacion al año en que se hagan las entregas, y todo lo más del anterior. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la hoja aprovechable, que cuando ménos ha de tener un palmo de estension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será escludido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto, aunque no sea de los espresados. Ha de venir envasado en tercios de á 100 libras de tabaco en limpio, y además del envase usual ha de entregarse envuelto en una doble funda de lienzo tupida para su mejor conservacion y transporte.

2.º El contratista entregará 56.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Quintales.

1.º de enero 1861.....	2.000
1.º de febrero id.....	2.000
1.º de marzo id.....	2.000
1.º de abril id.....	2.000
1.º de mayo id.....	2.000
1.º de junio id.....	2.000
1.º de enero de 1862.....	2.000
1.º de febrero id.....	2.000
1.º de marzo id.....	2.000
1.º de abril id.....	2.000
1.º de mayo id.....	2.000
1.º de junio id.....	2.000
1.º de enero de 1865.....	2.000
1.º de febrero id.....	2.000
1.º de marzo id.....	2.000

1.º de abril id.....	2.000
1.º de mayo id.....	2.000
1.º de junio id.....	2.000
Total.....	36.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse.

5.º Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida hasta un maximum de 5.000 quintales castellanos, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que en los años siguientes deba efectuarse.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de enero y febrero de 1861, y además del número de quintales que segun la condicion 2.º debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 5000 quintales de lamisma clase de tabaco, distribuidos á razon de 2.000 quintales en cada una de las fábricas de Cádiz y Alicante, y de 1000 en la de la Coruña. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de abril de 1865, en cuyo día podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion 2.º, ó por los pedidos eventuales segun la 5.º

6.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista

8.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores-Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán respon-

sables de las clasificaciones y aplicacion que déu á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio, dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observare alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto por su calidad como por su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que se practique se estenderá un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla precedente, podrán sufrir los tabacos los reconocimientos que disponga el Gobierno de S. M.; y si por virtud de estos actos apareciese que tabacos bacos recibidos por los Administradores de las fábricas no reunen las condiciones establecidas anteriormente, el contratista los retirará, reemplazándolos con otros que las reunan.

10. Los tercios y tabacos sueltos que se desechen en cualesquiera de los casos espresados los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso

á la Direccion general de Rentas estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y remitirán originales á la Direccion general.

11. Además de los empleados que la regla 9.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidas á la fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 9.º, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 8.º se deja espresada, creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos espresados en la condicion 10, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de esposicion razonada, nuevo reconocimiento y si hubiese fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre

los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

15. Si el contratista no entrega para el 1.º de enero de 1861 los 2000 quintales correspondientes al primer pedido, o solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección general de Rentas estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros, más próximos; y si en estos se careciese de dicho artículo, en los más lejanos adonde hubiese existencias. Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de los 2,000 quintales que debe estar cubierta para el 1.º de febrero del citado año, y así de los 5,000 quintales en 1.º de marzo siguiente para los depósitos permanentes en las fábricas de la Corona, Cádiz y Alicante; y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el día primero de cada mes de los que se dejan espresados, y de haberse estraído en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes deban reponerse en estos las que faltan para el completo del número de quintales que deban tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, según de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse estraído de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unos á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su exposición en iguales términos, en las mismas fábricas de donde hubiesen sido estraídos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de los depósitos permanentes por haberse estraído de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que procederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni notificar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones

nes al espirar los plazos no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

16. Con los avisos que den las fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos, desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por escrito quien preste la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la Isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que estraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebración del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 5.ª, los aranceles de la Isla de Cuba sufriesen alteración, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente de la celebración de la subasta, entendiéndose tal abono según el número de quintales que esporte desde el día en que rija la variación de derechos.

18. El contratista será requerido á pagar los gastos extraordinarios de transportes, aumentos de precios de los tabacos que se compran por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condición 16. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y serán de cargo del contratista tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embarco de ménos suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19.º de la Real Instrucción de 15 de setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

21. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio cuando no se conforma con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al fin de los tercios, numeradas también, se colocarán en una urna á otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se estraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación espresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellón de estos últimos al precio á que queda el servicio. En la misma fecha en que se libere el indicado documento, que se estenderá en papel del sello cuarto por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador-Jefe á la Dirección general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciera el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere se gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 50 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el día en que este se efectue.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacersele sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de tres millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescisión del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, y además

el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último día del mes de la rescisión.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª, los pagos no serán obligatorios si no á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la espresada condición 2.ª y la 27.

Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, después de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se le hubieren hecho al contratista según las condiciones 2.ª y 5.ª, se repartirán en la forma prevenida en la condición 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieron al tiempo de su admisión en aquellos.

29. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas, habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión, si no resultare responsabilidad á virtud de comunicación que la Dirección de Estancados pasará á la de la Caja de Depósitos.

30. La subasta se verificará el día 14 de julio del corriente año en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

31. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemnemente para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba y á los Consules en los Estados Unidos para que respectivamente dispongan su publicación.

32. En dicho día 14 de julio próximo, desde las dos y media á tres de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma un millón de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, averiguado en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 5,000 rs. en Madrid ó 2,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4,000 rs. en Madrid ó 5,000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaración en debida forma suscrita por quien reúna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición.

que hiciese el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

53. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

55. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

56. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

57. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llaña á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

58. Si los precios propuestos por los licitadores escudieren del tipo se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

59. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza: y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 17 de marzo de 1860.—José Gener. S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de marzo de 1860.—Salaverria.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego que se hace mérito en la condición 55.

D. N., vecino de... EL enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino, 12.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de abajo en la Isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el maximum de 5.000 quintales en cada uno de los años 1861, 1862 y 1863, se comprometo á entregar cada quintal al precio de... reales y... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

**GOBIERNO CIVIL de la provincia de Albacete.**

Circular núm. 59.—Administración

El Hmo. Sr. Director general de Administración me dice en 16 de marzo próximo pasado lo que sigue:

Organizado el servicio de Arquitectos de provincia y de distrito, y fijados por

el Reglamento de 14 de marzo de este año los derechos y deberes de estos funcionarios, es urgente y necesario, para que aquel produzca todos los resultados que son de desear y esperar, que por esta Dirección se redacten, en cumplimiento del artículo adicional del mismo, reglas para la redacción de los proyectos, de manera que presenten toda la copia de datos necesaria para el mejor examen y resolución que convenga, fijándose el número, forma y condiciones de todos los documentos, estableciendo las escalas, signos convencionales y clase de dibujo que en todos ellos deban emplearse, de modo que presentando una completa uniformidad en la redacción de todos los proyectos faciliten su examen, evitando las dilaciones que de otra manera ocurrirían frecuentemente y sirvan de guía á los Arquitectos.

En su consecuencia, interin se publiquen los formularios á los cuales deben arreglarse los proyectos referentes á los edificios públicos, remito á V. S. la instrucción adjunta relativa al precitado objeto, á fin de que se cumpla con exactitud y se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1860.—El Director general, Antonio Cánovas del Castillo.

**INSTRUCCION para la redacción de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones relativos á la policía urbana y edificios urbanos.**

**PROGRAMA.**

A la redacción de todo proyecto de construcción, ensanche ó apropiación, deberá preceder un programa razonado formado por el Centro superior correspondiente, en el que se indicarán todos los requisitos del edificio proyectado y contendrá principalmente:

- 1.º El número, al menos aproximado, de los individuos que deban habitarlo ó frecuentarlo.
- 2.º El número, clase ó importancia de las salas necesarias para los usos comunes y particulares.

3.º Las condiciones especiales que reclame el objeto á que se destine el edificio. Este programa sin embargo deberá dejar al arquitecto encargado de la redacción del proyecto la latitud conveniente en la elección de las disposiciones para el conjunto y detalles, lo mismo que acerca del carácter y estilo arquitectónico. El programa expresará igualmente el límite de la cifra á que deberá elevarse el presupuesto. Los programas acordados y visados por los Alcaldes ó Gobernadores, segun los casos, deberán unirse á los proyectos que se remitan al examen y aprobación del Ministerio. Los programas podrán remitirse previamente al mismo Ministerio, cuando las Autoridades locales lo juzguen necesario, con objeto de que los examine y manifieste las reformas convenientes de que sean susceptibles antes de la formación del proyecto. Cuando la formación de este sea el resultado de un concurso y se refieran á trabajos que hayan de ejecutarse con fondos del Estado ó provinciales, en el programa se expresa-

rá que los proyectos de todos los concurrentes, examinados previamente por las autoridades locales, se remitirán al Ministerio correspondiente para el examen definitivo de la Junta.

**PROYECTO.**

Cuando se trate de un establecimiento nuevo, se dará á conocer la situación del sitio elegido respecto á la ciudad en que ha de ejecutarse. Si el plano general de alineaciones estuviese aprobado, bastará al efecto remitir la copia de este plano. En caso contrario deberá presentarse el de la ciudad ó del barrio, é indicar las distancias de los puntos extremos de aquella, acompañando el plano de los terrenos sobre los que intente edificar y de los comprendidos en el radio minimum de 50 metros, acompañándolos de la nivelación por curvas de un metro en un metro. Cuando se trate de modificar algun edificio existente, sea demoliéndole total ó parcialmente para sustituirle con nuevas construcciones, se dibujarán los planos, elevaciones y secciones de su estado actual, á fin de que se pueda reconocer si el edificio no presenta partes que convenga conservar porque tengan mérito artistico ó histórico, y se darán además las noticias necesarias sobre el estado de su construcción y sobre los motivos de las modificaciones ó demoliciones propuestas. En general todos los proyectos constarán:

- 1.º De una memoria descriptiva.
- 2.º Del plano general en la escala de cinco milímetros por metro, indicándose con exactitud la orientación sobre este plano así como en el siguiente:
- 3.º Planos detallados de los cimientos, de los sótanos, de la planta baja y los diferentes pisos y tejados en la escala de 10 milímetros por metro.
- 4.º De diferentes elevaciones ó fachadas principal, lateral ó posterior en la misma escala de 10 milímetros.
- 5.º De diferentes cortes ó secciones longitudinales y transversales en la misma escala de 10 milímetros.

Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual á la menor dimension de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Después de doblada cada hoja del plano al tamaño expresado, deberá escribirse en la cara que quede visible, su título, que designe claramente el número de la hoja y lo que contenga. Pero cuando la estension de un proyecto sea demasiado escesaiva para la escala de cinco milímetros, podrá reducirse á la de dos milímetros y medio; y los planos generales detallados, cortes y elevaciones á 5 milímetros. Contendrán además todos los precisos de construcción y decoración, y particularmente los de las canales, bajadas u otros medios de salidas de aguas, los tubos y bocas de chimeneas, cornisas, capiteles, plintos etc., en la escala de 20 milímetros por metro. Todos estos dibujos se ejecutarán con cuidado, exactitud y precision, indicándose las construcciones de los muros, de manera que se vea á primera vista la clase de materiales que se traten de emplear, como piedra, cascote,

tradrillo, madera, hierro etc., acotándose sus dimensiones y detallando su disposición, así como la de las cadenas, tirantes, y otras armaduras de madera, hierro etc. Las escalas, que deberán arreglarse al sistema métrico, se trazaran sobre cada hoja, y el destino de los diferentes locales se indicará á la derecha de cada uno de estos, ó por medio de una relacion con letras ó cifras de referencia.

Los colores convencionales empleados en los edificios serán: negro para las construcciones antiguas y que se conserven: carmin para las construcciones nuevas y que se agreguen: amarillo para las construcciones demolidas y suprimidas. Las elevaciones y cortes permanecerán delineadas sin sombras ni aguadas. Únicamente en las secciones, en el interior de los muros de las construcciones conservadas, se empleará el negro ó gris. En casos especiales, á la redacción definitiva podrá preceder la de un autoproyecto, redactado en menor escala, y aprobado que sea este se formará el definitivo, arreglado á las escalas y condiciones anteriormente fijadas.

**MEMORIA.**

La memoria descriptiva deberá comprender una esposicion detallada de la naturaleza y clase de las construcciones que se proyectan, razones que motivan la situación de la planta, su distribución, decoración, clase y condiciones de los materiales, orden de los trabajos, precauciones y medidas especiales que deberán tenerse presentes en la ejecución, puntos ó localidades de donde deberán extraerse ó adquirirse los materiales, razones que justifiquen el empleo de unos en lugar de otros, formulas y cálculos que se empleen para el espesor de los muros, para las piezas de las armaduras, piés derechos etc., época en que deban estar terminadas las obras, y cuantas observaciones juzgue oportunas el autor del proyecto, para dar una idea exacta y completa de los motivos que justifiquen la redacción del proyecto.

**PRESUPUESTOS.**

Los presupuestos deberán comprender:

- 1.º Un estado del precio de los jornales en la provincia ó localidad de las diferentes clases de operarios.
- 2.º Otro del coste de los materiales por unidad métrica.
- 3.º Estado del precio medio á que resultan las diferentes unidades de obra, con la aplicación de los precios señalados en los estados anteriores.
- 4.º Estados en que se fijen las diferentes dimensiones de cada parte de las obras con el resultado de su cubicación, presentando cada uno de estos para la misma clase de materiales, con separación para cada piso y en cada uno de estos para los diferentes elementos del proyecto, como muros de fachada, de medianería, de cornisa, tabiques, etc., etc.
- 5.º Aplicación de los precios medios á las cubicaciones de los estados anteriores, de manera que aparezca con claridad el coste de las diferentes obras. En caso de demolición de un edificio antiguo se acompañará la cubicación y el coste del derribo, que se añadirá al importe

de los trabajos nuevos; y por otra parte el de los materiales antiguos procedentes de la demolición que puedan volver a usarse, que se deducirán del primero. En fin, en todos los casos el presupuesto se redactará de manera que se vea en una sola cifra el importe total de los gastos de las obras, y por separado el de cada parte se en la naturaleza y la importancia de la empresa, expresándose al propio tiempo el grado de urgencia de cada una de ellas.

**PLIEGO DE CONDICIONES.**

Todos los proyectos deberán comprender dos pliegos de condiciones, uno facultativo y otro económico. En el facultativo deberán constar las que debe observar el contratista para la buena ejecución de los trabajos, estableciendo en él la naturaleza de los materiales que deba emplear, la fabricación de morteros, enlucidos etc., la clase de labra para la sillería, el sistema de guarnecidos, de obras de madera, hierro o vidriería, el número y clase de la pintura, el orden que ha de seguirse para los trabajos, el modo de ejecutar la apertura de cimientos, proveyendo la manera de proceder si fuesen mayores o distintos de los calculados, la época para la recepción provisional y el plazo de conservación hasta la definitiva, debiendo además incluirse en ellas todas las que puedan tener aplicación de las generales de obras públicas de 16 de marzo de 1846, y todas cuantas prescripciones se juzguen convenientes por el autor del proyecto para la mejor ejecución de las obras. En el pliego de condiciones económicas se fijará el orden y método para la adjudicación de la obra para tomar parte en la subasta, la que deba presentar el que resulte adjudicatario, y que será siempre en metálico, o papel del Estado, la forma y épocas del pago; en fin, las condiciones excepcionales que la naturaleza especial de la operación podrán reclamar.

**Proyectos y pliegos suplementarios.**

Reconociendo la necesidad de modificar o adicionar los proyectos aprobados, se remitirán previamente otros suplementarios en las mismas formas que las determinadas anteriormente, acompañados de los proyectos y pliegos ya aprobados, y expresándose con exactitud las causas y motivos de las modificaciones o adiciones propuestas. También se acompañarán las órdenes comunicadas para este efecto por las Autoridades, y las autorizaciones correspondientes.

**Proyectos que se presenten a consecuencia de observaciones anteriores de la Junta sobre los anteproyectos.**

Estos proyectos no solo satisfarán a las condiciones precedentes sino que además:

1. Representarán los proyectos primitivos acerca de los cuales haya informado la Junta.
  2. Darán todas las explicaciones necesarias sobre la manera como se ha satisfecho a estas observaciones.
  3. En caso necesario los motivos por los que no se hayan podido cumplir.
- Todos los proyectos y pliegos llevarán a fecho y la firma de los Arquitectos que

los hayan redactado, y el V. B. de las Autoridades locales.

Madrid 16 de marzo de 1860. — El Director general de Administración local, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, cumpliendo con lo que se previene en la orden que antecede.

Albacete 2 de abril de 1860. — Antonio Hurtado.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS**

**DE BIENES NACIONALES.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 11 de mayo de 1860 ante el Juez de primera instancia D. Joaquín Sánchez Cantalejo y Escribano D. José López Campós que tendrá efecto en las Salas consistoriales de esta capital desde las once de su mañana en adelante.

**PROPIOS**

y Rústicas. Menor cuantía.

1452 Un sobrante de dehesa titulada Gobatillas, perteneciente a los Propios de Hellín, en su término, en varios medianiles enclavados en la labor del Pozico de D. Benito. De cabida de 291 fanegas, equivalentes a 205 hectáreas, 86 áreas, 55 centiáreas y 79 centímetros. Linda S. con dicha labor, M. y P. D. José Gómez Ramirez y N. collado de la Carrasquilla. Su pasto, tocho, romero y lentisco. Los peritos le han señalado de renta 582 rs. Ha sido tasada en 6984 rs., y capitalizada por la renta pericial en 15.095 rs. que servirán de tipo en la subasta.

1840 Una dehesa llamada de Casañeva, de los Propios de Muro, en su término, en cinco trozos, de 148 fanegas, equivalentes a 105 hectáreas, 68 áreas, 42 centiáreas y 12 centímetros. Linda S. M., P. y N. D. Juan Alienza. Su pasto, romero, jara, mataparda y rubia. Los peritos le han señalado de renta 296 rs. Ha sido tasada en 5900 rs., y capitalizada por la renta pericial en 6660 rs. que servirán de tipo en la subasta.

1841 Otra id. en los dos cerros de Marín, de la misma procedencia y término, de 66 fanegas, equivalentes a 46 hectáreas, 25 áreas, 75 centiáreas y 54 centímetros. Linda S. P. y N. D. Juan Alienza. M. dehesa de Hoyavacas. Su pasto, romero, jara, mataparda y rubia. Los peritos le han señalado de renta 452 rs. Ha sido tasada en 2640 reales y capitalizada por la renta pericial en 2970 rs. que servirán de tipo en la subasta.

1842 Otra id. en las Chozas, de igual término y procedencia, de 190 fanegas, equivalentes a 155 hectáreas, 89 áreas, 81 centiáreas y 10 centímetros. Linda S. cañada de Leclenia a Hondonero y dehesa de Cerro-collado. M. dehesa de Hoyavacas. P. la misma y cañada de Barche y N. camino a Hondonero. Su pasto, romero, jara, mataparda y rubia. Los peritos le han señalado de renta 580 rs. Ha sido tasada en 7600 rs., y capitalizada por la renta pericial en 8550 rs. que servirán de tipo en la subasta.

1843 Otra id. desde el vallejo de Carrasquilla al de Juan de Losa, de igual término y procedencia, de 86

fanegas, equivalentes a 60 hectáreas, 24 áreas, 89 centiáreas y 54 centímetros. Linda S. D. Juan Alienza. M. camino de La Roda. P. herederos de Juan de Losa y N. dehesa de Cabeza-rodrigo. Su pasto, romero, mataparda, rubia y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 172 rs. Ha sido tasada en 5440 rs. y capitalizada por la renta pericial en 5870 que servirán de tipo en la subasta.

1844 Otra id. desde el vallejo de Juan de Losa al Palo de Vacas, de la misma procedencia y término, de 50 fanegas, equivalentes a 42 hectáreas, 5 áreas, 41 centiáreas y 40 centímetros. Linda S. dicho vallejo, M. camino de La Roda, P. Alfonso Sanchez y los Propios, y N. dehesa de Cabeza-rodrigo. Su pasto, tomillo, romero, mataparda y rubia. Los peritos le han señalado de renta 120 rs. Ha sido tasada en 2400 rs., y capitalizada por la renta pericial en 2700 rs. que servirán de tipo en la subasta.

1845 Otra id. desde el Palo de Vacas hasta salir al mojón del camino de La Roda, de la misma procedencia y término, de 16 fanegas, equivalentes a 11 hectáreas, 20 áreas, 91 centiáreas y 4 centímetros. Linda S. Alfonso Sanchez, M. camino de La Roda, P. los Propios y N. dehesa de Cabeza-rodrigo. Su pasto, romero, tomillo, mataparda y rubia. Los peritos le han señalado de renta 32 rs. Ha sido tasada en 640 reales y capitalizada por la renta pericial en 720 que servirán de tipo en la subasta.

1846 Otra id. desde el cerro de Marín hasta el del Atromadero, de igual procedencia y término, de 116 fanegas, equivalentes a 81 hectáreas, 26 áreas, 60 centiáreas y 4 centímetros. Linda S. D. Juan Alienza y los Propios, M. dehesa de Hoyavacas, P. herederos de Juan de Losa, cuesta Blanca y los Propios, y N. camino de La Roda. Su pasto, romero, tomillo, mataparda y rubia. Los peritos le han señalado de renta 252 rs. Ha sido tasada en 4640 rs., y capitalizada por la renta pericial en 5220 rs. que servirán de tipo en la subasta.

1847 Otra id. desde el cerro del Atromadero al cerro de las Colmenas, de la misma procedencia y término, de 150 fanegas, equivalentes a 105 hectáreas, 8 áreas, 55 centiáreas y 50 centímetros. Linda S. herederos de Juan de Losa, cuesta Blanca y los Propios, M. dehesa de Hoyavacas, Miguel Ramon de Lamo y capellanía que posee el Sr. Guro P. Gregorio Rosillo, Palo de Vacas, los Propios, y N. camino de La Roda. Su pasto, romero, tomillo, alguna mataparda y rubia. Los peritos le han señalado de renta 500 reales. Ha sido tasada en 6000 rs., y capitalizada por la renta pericial en 6750 rs. que servirán de tipo en la subasta.

1848 Otra id. desde el Colmenar al camino de Lezuza, de igual procedencia y término, de 246 fanegas, equivalentes a 172 hectáreas, 55 áreas, 99 centiáreas, y 74 centímetros. Linda S. Miguel Ramon de Lamo, el Colmenar, herederos de Joaquín Rosillo, Gregorio Rosillo y los Propios, M. dehesa de Hoyavacas, Miguel Ramon de Lamo y Don Juan Gomez, P. camino carretero de Lezuza, Baldo, Josef Moreno y viuda de Guillermo Calleja, y N. dehesa de Cabezarodrigo. Su pasto, romero, tomillo, alguna mataparda y rubia. Los peritos le han señalado de renta 467 rs. Ha sido tasada en

9548 rs. y capitalizada por la renta pericial en 10.507 rs. 50 cents. que servirán de tipo en la subasta.

1848 Otra id. desde el cerro de las Colmenas al Colmenar, de igual procedencia y término, de 100 fanegas, equivalentes a 70 hectáreas, 5 áreas y 69 centiáreas. Linda S. Gregorio Rosillo, Palo de Vacas y los Propios, M. dehesa de Hoyavacas, D. Juan Garcia y Miguel Ramon de Lamo, P. el anterior Colmenar, herederos de Joaquín Rosillo, Gregorio Rosillo y los Propios, y N. camino de La Roda. Su pasto, romero, tomillo, alguna mataparda y rubia. Los peritos le han señalado de renta 200 rs. Ha sido tasada en 4000 rs. y capitalizada por la renta pericial en 4500 rs. que servirán de tipo en la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor o menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 y por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedé cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada o diferida, conforme a lo que se dispone en las Instrucciones de 51 de mayo y 50 de junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales; o lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno o más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de mayo y 26 de junio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.

- 5.º Los derechos de espédiente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
  - 6.º A la vez que en esta capital, y en el mismo día y hora se celebrarán dobles remates en Hellín y La Roda.
- Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insiertas en el precedente anuncio.

**NOTAS.**

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en la Caja del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.
  - 2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en la Caja del Estado, los de secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre u origen.
- Albacete 4 de abril de 1860. — P. S., José Maria Sartorio.